



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN ZONAL 2 ESMERALDAS
OFICINA TECNICA QUITO

ACUERDO

MAATE-DZE2-OTQ- No. 005-2025.

**PERSONERÍA JURÍDICA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA
POTABLE "CALICANTO", PARROQUIA UYUMBICHO, CANTÓN MEJIA,
PROVINCIA DE PICHINCHA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República, establece, "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 ibídem, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*
- Que,** el inciso segundo del Art. 314 de la misma norma suprema, dispone "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";



- Que,** el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, segundo inciso, dispone que: **"La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias";**
- Que,** el literal i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece como competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua, **"...Otorgar personería jurídica a las Juntas administradoras de agua potable y a las juntas de riego y drenaje"**
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos"*.
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece *"La legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;
- Que,** mediante Decreto 193 de 23 de octubre del 2017, se expide el "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo objetivo es regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado".
- Que,** mediante Decreto 1007 publicado en el Registro Oficial No. 04 de marzo del 2020, se fusiona el Ministerio del Ambiente y La Secretaría del Agua, en el Ministerio del Ambiente y Agua, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, y domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto 59 publicado en el Registro Oficial No. 478 del 22 de junio del 2021, se cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua, por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, como una entidad de derecho público, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, y domicilio en la ciudad de Quito;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*.

Que, mediante Acción de Personal No. 024-2025-DZ2-MAATE, del 03 de febrero del 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el acuerdo Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto del 2020 resuelve otorgar el nombramiento de libre remoción, nombra como Director Zonal 2 Esmeraldas al suscrito Mgs. Diego Francisco Herrera Silva.

Que, el Acuerdo No. MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto del 2020, que expidió las "Delegaciones de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones para la Gestión del Ministerio del Ambiente y Agua", señala: *"Art. 19.- Delegar a las Oficina Técnicas.- Para que a nombre y representación del Ministro/a del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: (...) r) Aprobar Estatutos y Otorgar Personería Jurídica a las Juntas de Agua Potable, Saneamiento, Riego y/o Drenaje de primer grado; y, s) Reformar Estatutos, Registrar el ingreso y salida de Usuarios y/o Consumidores, Registrar Reglamentos Internos, Directivas, Disolución y liquidación de las Juntas de Agua Potable, Saneamiento, Riego y/o Drenaje; y, todo lo que se relacione con la vida jurídica de las mismas."*;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, del 20 de Agosto de 2023, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), en cuyo documento, entre otras atribuciones y responsabilidades establecidas en el numeral **2.1.1.1 Gestión Zonal** otorga a los Directores Zonales la facultad para: **"jj) Otorgar la personería jurídica a los**

prestadores comunitarios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje, de primer grado dentro del ámbito de su jurisdicción”.

Que, mediante comunicación, del 19 de junio del 2025, ingresado a las 13h17, comparecen, el señor **YANEZ VELASQUEZ JORGE ROBERTO**, en calidad de Presidente Provisional de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE “CALICANTO”, PARROQUIA UYUMBICHO, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA**, quienes han presentado en la Oficina Técnica de Quito, de la Dirección Zonal 2 Esmeraldas, los requisitos indispensables, para su aprobación y otorgamiento de la personería jurídica.

Que, la Oficina Técnica Quito, atenta la documentación presentada, inicia el trámite administrativo **MAATE-DZE2-OTQ- No. 005-2025**, de otorgamiento de personería Jurídica, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE “CALICANTO”, parroquia UYUMBICHO, Cantón MEJÍA, Provincia de PICHINCHA**.

Que, la Oficina Técnica Quito, mediante **informe técnico social con Memorando Nro. MAATE-OTQU-DZ2-2025-0318-M**, de fecha **21 de julio del 2025**, emite dictamen favorable para el otorgamiento de la personería jurídica.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR EL ESTATUTO Y OTORGAR PERSONERÍA JURÍDICA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE “CALICANTO”, PARROQUIA UYUMBICHO, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Conformada por las siguientes dignidades provisionales:

DIGNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
PRESIDENTE	YANEZ VELASQUEZ JORGE ROBERTO	1708602006
SECRETARIO	LINCANGO TUALOMBO JOSE EFRAIN	1711051126
TESORERO	PEREZ CUEVA NELSON RODRIGO	1711010403
PRIMER VOCAL	MENA GARCIA CARLOS ROBERTO	1715025431
SEGUNDO VOCAL	USHIÑA CAIZA ESTELA CAROLINA	1720247087

Artículo 2.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE “CALICANTO”, PARROQUIA UYUMBICHO, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA, prestará el servicio de agua potable a todos los consumidores actuales y futuros, de conformidad a lo establecido en sus Estatutos, con eficiencia, calidad, cantidad, continuidad, equidad y sostenibilidad, implementando y ejecutando una administración gerencial sustentable y sostenible.

Artículo 3.- Dará fiel cumplimiento a los dictámenes de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Reglamento General a la Ley, Estatuto y al Reglamento Interno que guiarán el desarrollo administrativo, técnico, financiero y de gestión de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE “CALICANTO”**.

Artículo 4.- Ejecutoriado que sea el presente Acuerdo, inscribase conforme lo dispone la letra g) del Art. 24, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el Registro Público del Agua, que para el efecto lleva la Autoridad Única del Agua.

Artículo 5.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE “CALICANTO”, PARROQUIA UYUMBICHO, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA, en el **plazo no mayor a 30 días** presentará documentadamente a este organismo administrativo, la elección de la directiva definitiva, para efectos de otorgar el nombramiento a las nuevas dignidades, así como agregarán una copia del reglamento interno con fines informativos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en el despacho de la **Dirección Zonal 2 Esmeraldas**, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días de julio del 2025.

SDC/DHS.



Mgs. DIEGO HERRERA SILVA.
DIRECTOR ZONAL 2 ESMERALDAS - MAATE